Se publica este periódico los Mártes y Sábados de cada semana yel precio de suscripciones és el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan i i rs. y 28 mrs. por cada trimestre. No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondenvia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco	TOWNS THE PROPERTY.
Sayago	La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3
Zamora Alcafiices	D. Eugenio de Barros.
Denavente	D. Pedro Blanco Bobo. D. Manuel Montero.
At the second second	

Por of Ministerio de la Cuerr

instancia de Don Cabrici Couzac

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

our mountainement of the

Núm. 642.

JUNTA DE ENAGENACION

has de secuir para la subasta deb

mardientes y Licores, nor cuairo DE EDIFICIOS Y EFECTOS

de los conventos suprimidos

DE LA PROVINCIA DEZAMORA.

DON JOSE MARÍA OZORES, Intendente de esta Provincia, y Presidente de la espresada Junta, &c. Hago saber: Que por Real orden de 29 de Febrero último circulada en el Boletin oficial de 18 del corriente mes num. 548, se mandan acensuar todos los conventos suprimidos que hasta la fecha de dicha Real orden no hayan podido venderse. Por consecuencia de esta orden se han pedido á censo los conventos de monjas, de la Concepcion, el de las mismas de Santiago y el de comendadoras de San Juan todos en esta Ciudad y con el objeto de variar su forma. Igualmente se han pedido á censo el convento de Franciscos descalzos de San Miguel de la Ribera, y el que fué de Dominicos de la villa de Carbajales; y conforme á la prevencion primera de dicha Real orden, esta Junta ha acordado se anuncie la venta de los citados edificios por el término de treinta dias que principiarán á contarse desde que el presente anuncio se ponga en el Boletin oficial, con preven-

El Son Gold Politica de Palencion de que si alguna persona quisiese interesarse en la compra de estos edificios puede dirijir su solitud á esta Junta en el término que queda señalado, pues pasado éste, no serán ya admitidas las solicitudes y la Junta procederá á lo que se dispone en la prevencion tercera de la misma Real orden.

Zamora 28 de Abril de 1840.= José Maria Ozores, Presidente. Por acuerdo de la Junta. Diego Hernandez, Secretario.

ha odsil dereneg singhe ear

otros dos mas, themados Fernan Núm. 643. unill y spoind

cientes todos à la faccion de Ville MINISTERIO DE HACIENDA MIlitar de la Provincia de Zamora.

proceedings chanter diligencias El Sr. Intendente militar de este distrito me dice en 24 del actual lo siguiente: in al set set set

El Exemo. Sr. Intendente general militar con fecha 21 del presente mes me dice lo que sigue:= pacho de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo siguiente: Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. V. E. de 7 del presente mes instruido en las oficinas de este distrito militar, á efecto de que atennos pueblos de la provincia de Se- convenga. govia tienen que hacer á las tropas de tránsito, lo engorroso de Y yo lo verifico á V. S. para á esto dá lugar, se reduzca la o- wienen. peracion al periodo de cada tri-

mestre, lo cual propone V. E. se adopte por regla general, y asi se prescribe en la nueva circular proyectada sobre este objeto del servicio administrativo; y S. M. al propio tiempo que ha tenido á bien aprobar que dichos ajustes se verifiquen por trimestre como se proponen, se ha servido prevenir haya de ser y entenderse esta novedad con escepcion de los casos en que por ser demas consideracion el suministro, o por convenir a los pueblos hacer uso de las equivalentes cartas de pago les interese abreviar los plazos de este género de liquidaciones, y pretendan en efecto que se egecuten mensualmente como hasta ahora. En uno y otro caso continuará en observancia la regla establecida por la Real orden de 31 de Diciembre de 1838 en cuanto á no stolerarse en la presentacion ede esta clase de recibos á sus insinuados ajustes mas demora que la de los tres meses inmediatos siguientes á su fecha. El Excmo. Sr. Secretario del Des- | Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspone dientes á su puntual cumplimiento. Y lo inserto á V. para su cumdel espediente adjunto al oficio de plimiento y publicidad á los pueblos de esa provincia por medio de su Boletin oficial, remitiéndome á su tiempo un ejemplar en dido el corto suministro que algu- | que se verifique para los fines que

tan frecuentes ajustes y liquidacio- su insercion en el Boletin oficial de nes por meses, y los gastos que esta provincia y efectos que se pre-

Dios guarde á V. S. muches

años. Zamora 28 de Abril de 1840. = Mariano del Alcazar. = Sr. Gefe político de esta provincia.

Núm. 644.

CHIPCIONES,

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA,

y Comandancia general de su Provincia

El Escmo. Sr. Capitan general del Ejército y distrito de Castilla la vieja, con fecha 26 del actual me di-

ce lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 18 del actual la Real orden que sigue:= Escmo. Sr. Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente:-He dado cuenta á S. M. de una instancia de Don Gabriel Gonzalez y Zavala, Coronel supernumerario del regimiento cazadores del Rey 1.º de ligeros procedente del convenio de Vergara en solicitud de la nómina de ilimitados para el cobro de los meses que se le adeudan antes de su colocacion como supernumerario, y enterada S. M. se ha dignado resolver por medida general, que á todas las clases de adheridos al espresado convenio que se hallan con licencias ilimitadas ó en situaciones marcadas con Real orden especial para cada uno se les acredite: la media paga líquida de sus respectivos empleos desde 100 de setiembre del año próximo pasado, satisfaciéndolas con justa proporcion á las exigencias del Erario y de las demas clases pasivas ino menos acreedorassiás sul Real venevolencia, siendo lab voluntad de S. M. que estos ajustes se verifiquen por la Intendencia bgeneral militar respecto á los meses ide Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior, y por el Ministerio del cargo de V. E. los que correspondan al presente año segun la acordada del Consejo de Ministros de 23 de Diciembre próximo pasado, igualándose á los interesados en sus pagos y créditos para cuya exacta operacion se tendrá presente que á la generalidad se les dió una paga en el acto del convenio y que muchos percibieron cuatro para marchar á Francia conforme el artículo 5.º del mismo. De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguien-

charde & F. S. medlies

propio objeto, disponiendo se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su debida publicidad.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de darle la publicidad debida y llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 28 de Abril de 1840.—El Comandante general interino.—fosé Palacios.

Núm. 645.

SECCION 32

GOBIERNO POLITICO. de Zamora.

El Sr. Gefe Político de Palenoia con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue:

Habiéndose fugado en la noche de ayer de un calabozo del fuerte de esta ciudad, el latro-faccioso Tomas Gallego, de cuya media filiacion acompaño copia, me dirijo á V. S. rogandole se sirva comunicar las oportunas instrucciones á los Alcaldes de esa provincia para que en el caso de que se presente en ella, sea capturado y conducido á esta capital á disposicion de este Sr. Comandante general. Debo advertir á V. S. que la fuga la verificó con otros dos mas, llamados Fernando Noriega y Miguel Martin, pertenecientes todos á la faccion de Villoldo.

Il I encargo muy particularmente á los Alcaldes de esta provincia que practiquen cuantas diligencias les dicte su celo para la captura de dichos fugados, y en el caso de conseguirla les dén la direccion que en el anterior oficio se previene. Zamora 28 de Abril de 1840.- José María Ozores.

sente mes me Mee lo que sigue; Depósito de prisioneros enemigos .= Filiacion del prisionero Tomás Gallego, hijo de Felix y de Tomasa Fernandez, natural de villanueva del Campo partido de Benavente, Provincia de Zamora; se presentó voluntariamente á Juan Diez (á) Baldeon el dia 10 de Octubre de 1838, incorporándose á los pocos dias al ejército enemigo del Norte permaneciendo en este hasta el 14 del actual que pasó á este distrito de Castilla la vieja y siempre de clase de soldado, se tes. Y lo transcribo á V. con el presentó con caballo y armas al ca-

bo 1. del escuadron de Vallado. lid, F. Lallave, edad 22 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poco poblada, estado soltero, oficio labrador. Señas particulares. Un lunar debajo de la quijada izquierda. Palencia 22 de Setiembre de 1839 Manuel Diaz. Es copia. Escosura y Hebia.

Núm. 646.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

AGUARDIENTES

La Direccion general de rentas Provinciales con fecha 22 de
este mes me ha comunicado el siguiente pliego de condiciones que
ha de servir para la subasta del
arriendo general de la renta de
Aguardientes y Licores, por cuatro
años, desde 1. Q de Julio del año
presente.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en el dia de hoy para la subasta del arrendamiento de la renta de aguardientes y licores, dispuesta por Real órden de 20 del actual.

de en arriendo la renta de aguardientes y licores colectivamente de todos los pueblos de las provincias del reino, exceptuándose los de las Vascongadas, Navarra é Islas Canarias.

1º de Julio del año presente de 1840, y su duracion será por cuatro años, de los cuales los tres primeros serán obligatorios por ambas partes, y el último de mútua conformidado

el arrendador sobre el consumo de los citados líquidos en que se devenga, es el que marca el art. 6º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826, y consiste en 14 rs. fijos en cada arroba castellana de aguardiente hasta 23 grados inclusive, 18 rs. desde 24 á 27 grados, ambos

arriba, los licores ordinarios y co- reglas prescritas en las órdenes é munes pagan 22 rs. fijos en cada instrucciones que rigen. arroba castellana, y los finos 26 rs.

4.ª El tipo ó presupuesto para el arriendo es el de 15 530, 050 rs. 13 mrs. vn. que ofrece el producto del año comun del quinquenio correlativo de 1829 á 1833, en cuya será reintegrado con los últimos pacantidad va incluso el de varios ar- gos del arriendo. bitrios que sobre el consumo de la misma especie tienen concedidos algunas corporaciones.

5ª Los interesados en los arbitrios que se indican en la condicion anterior percibirán de las respectivas tesorerías el haber líquido que les corresponda, despues de dedacido el 10 por 100 de administracion y el 5 por 100 de amortizacion, que- establecidos los derechos de puertas, dando el arrendatario libre de rest y en los que se administran las ren

cho á percibir la quinta parte del tes, obligandose el arrendatario á producto de esta renta cuando sus dejar igual número de arrobas de ayuntamientos corren con los arrien- dichos líquidos á la terminacion de dos, el arrendador quedará obligado este contrato. á satisfacerles su importe, siempre 1 13. El acto del remate se celeque entre en poder del mismo el total brará en la direccion de rentas proá que asciendan los arrendamien- vinciales, situada en la casa aduana

tiene hechos la Hacienda, y que en | En los dos dias siguientes será admisu mayor parte terminan en fin del tida la mejora del diezmo y cuarto presente año, continuarán en toda sobre la cantidad del remate y de la su validacion hasta dicha fecha, y lo mismo las que concluyen en épo- efecto el segundo y último acto de socamas lejanas, sin mas variacion que mél en el dia 23 del propio mes de la de ser chligados los actuales arren- Mayo en el mismo local y horas datarios á entregar al arrendador co- indicadas. 12 lectivo, como subrogado en los dere- 1. 14 No se admitirá postura á nin-

esta renta serán tambien obligados a pabellon. A nob entregar al mismo arrendatario en 15. Tampoco será admitida pro-

9ª En los pueblos en que por seguridad del remate. no haber habido arrendamientos ni 16. Las mejoras que en el acto de conciertos se administra la renta la subasta se hagan sobre la cantidad por cuenta de la Hacienda, entrará que se establece por base en la conel arrendatario á administrarlos de i dicion 4.º llevarán consigo la oblila suya por medio de los empleados | gacion de que la cuarta parte de su

inclusive, y 22 rs. desde 28 grados, que dipute; pero con sujecion á las

10. En concepto de fianza para este contrato ha de realizar el arrendador la entrega anticipada de cuatro millones de reales, por lo menos, en moneda metálica, de cuya suma

11. El pago del importe en que le fuese adjudicado, se hará por meses vencidos en el último dia de cada uno, bien sea en las respectivas tesorerías, ó en el modo y forma que el Gobierno tenga á bien disponer.

12 Al tomar posesion del arriendo, en todos los pueblos donde estan ponsabilidad en este punto. las provinciales, se hará un aforo 6ª Como los pueblos tienen dere- de los aguardientes y licores existen-

de esta corte, desde las doce á las 7. Los arriendos especiales que dos del dia 20 de Mayo próximo.

anticipacion propuesta; teniendo

chos de la Hacienda, las cantidades que sea deudor al erario que venzan desde 1º de Julio pró- público por qualquier concepto, ni zimo. mehr zoni al los estrangeros, si no renuncian 8ª Los pueblos encabezados por apara este caso los privilegios de su

los plazos fijados en sus respectivos posicion alguna á individuo que no contratos las cantidades que en pro- sea de arraigo y de conocido abono, rata correspondan á este arrendamis o que en su defecto no presente en ento desde el mismo dia 1º de Julio el acto persona adornada de las cuapróximo vintado (de la lidades necesarias que garantice la

importe haya de aumentar sucesivamente á la cantidad que en la condicion 10 se previene debe adelantar el arrendatario.

17. No tendrán lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro motivo alguno, sea el que fuere el fundamento que se exponga, sobre lo cual no se oirán reclamaciones ni admitiran recursos; y solo en el casa de que los cuerpos colegisladoros alteren las bases de esta renta, podrán entrar ambas partas en un nuevo arreglo, y si no se conformasen quedará rescindido el contrato.

18. El arrendatario queda obligado á sujetarse estrictamente en la administracion y recaudacion de la renta á las disposiciones legislativas que la gobiernan, cuyas bases principales se hallan expresas en el citado Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 y demas órdenes que rigen en la materia, de mob

19 No tendrá efecto la adjudicacion de este remate hasta que merezca la Real aprobacion.

20. Bajo las condiciones que preceden la Hacienda nacional subroga sus acciones y derechos en favor del arrendador, á quien ofrece proteccion y auxilio en cuanto la necesite; pero obligándose este á tratar á los contribuyentes con la moderacion que es debida y tan necesaria en beneficio del fomento de la industria y tráfico de la especie. Madrid 22 de Abril de 1840.-José María don Antonio Malilies Secades. don Mannuel Masseos

Y con el objeto de dar á dicho pliego la publicidad correspondiente para los efectos que puedan convenir á los que quieran interesarse en el arrendamiento general de Aguardientes, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Zamora 28 de Abril de 1840. - José María Ozores.

don Barnardo Manzago Concluye la lista de los Senores electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Córtes, en el distrito electoral

		4)	
- de Perenuelamine ob evad strongeri	con sujecion a lag	don Miguel Merino	a sidem viantagia
	resno, sastio asi as	don Andres Herrero	o seros idem mina
don Miguel Sogo	idem.	don Alonso Merino mayor	icem.
don Manuel Perez Prieto	idem.	don Angel Malillos	idem.
don Diego Prieto	idem.	don Julian Manzano	idem.
don Francisco Perez	idem.	don Vicente Fariza	idem.
don Toribio Prieto	omidem. abaquation	don Gregorio Manzano	idem.
don Santiago Tejedor	idem. of the	don Manuel Valle	idem. 10 21
don Ramon Fuentes	idem.	don Angel Esteban	idem. ods ish
don Manuel Esteban	idem.	don Ignacio Bartolomé	idem.
don Manuel Tejedor	idem.	don Agustin Ramos	idem.
don José Prieto	idem.	don Ambrosio Herrero	idem.
don Manuel Prieto Gonzalo	idem.	don Isidro Merino	idem.
don Francisco Fuentes menor	idem.	don Manuel Hernandez	idem.
don Alonso Lopez	oh idem. Hills fa ga	I don Alejandro Cristóval	idem. 00 8anun
don Francisco Zapata mayor	idem.	don Rumualdo Herrero	idem.
don Francisco Tejedor	Bin idem. obom 19	don José Fuentes	amibaidem. a selem
don Domingo Montero	idem.	don Miguel Herrero	idem.
don Manuel Molinero	idem.	don Manuel Fuentes menor	idem.
don Pedro Andres	idem.	don Manuel Picon	idem.
don Juan Antonio Salvador	idem.	don Juan Lorenzo	idem.
don Francisco Zapara menor	idem.	don José Sogo	idem. Olla
don Domingo Tejedor	erechos de mabien.	don Anselmo Garrote	ome shidem. sog a la
don Francisco Salvador	dem.andiquabi	don Aniceto Sogo	instabuidem. Johnsh
don Celestino Lorenzo	idem. Etail on	don Luis Herrero	idem.
dou Alonso Molinero	idem.	don Manuel Barbero	idem.
don Manuel Zapata	idem.	don Baltasar Cuadrado	idem.
don Alonso Lozano	jdem.	don Manuel Manzano	idem.
don Juan Molinero	idem, 18 95 0160	don Lucas Fuentes	idem. idem.
don Alonso Molinero	a la terminambi de	don Pablo Mendez	idem.
don Alonso P	jdem.	don Ramon Valle	idem, le sol
don Alonso Rodrigo	del remate omabile-	don Miguel Fuentes	ni us idem. feites à
don Francisco Perez Tejedor don Lorenzo Perez	ecton de rentas, pro-	don Eugenio Manzano	bab idem.
don Manuel Charles	idem.	don Alonso Sanchez	ol midem.
don Manuel Sogo Gonzalo	idem.		OL BRITATIONS SUP &
don Bernardo Miguel	idem, org ovel/	Pereruela y Enero 26 de 18	Ren - Ford Poncous
dan Alonso Crespo di izaa v nois	idem.	Francisco Rivera. Andres Herre	ro Tomas Rimana
don Juan Tejedor	idem.	Natalio Redondo. = Gerónimo Lor	enza
don Miguel Perez	idem.	grotom st. sout thou and he action	The Street to Van nav
don Casimiro Campo	idem.	shinnes toda t subrets candidate	
don Francisco Fuentes mayor	dem. ; sisengo	a dulosquottos v adiolicitios	tend margabiles or
don José Nicolás	o y ultim, mille v o	Ticta naminal of las Condada	
don Cayetano Sogo	del propiomabi de	Lista nominal de los Ciudada	nos que en el distrito
don Francisco Perez Escudero	eargdem, land om	electoral de Almeida, han tomado	parte en la votacion de
don Antonio Malillos	idem.	las elecciones de Diputados á Córt 21, 22 y 23 de Enero de 1840.	es, en los dias 19, 20,
don Manuel Mateos	idem.	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	datarios i cultegar s
don Pedro Garrote	idem.	Dia 19. "Steh and its thing	dados cenes , como sobre
don Tomás Prieto	idem.	Alfaraz	chas de l' Haciman
don Juan Mateos	idem, 100 minpl	don Ignacio Sogo org or alla di la	September 19 19
don Gabriel Calvo	Allidem, on it.	don Joaquin Mateos	idem.
don Miguel Tejedor	me loemisellatid so.	dono Antonio Marcos an harana	idem.
don Alonso Campano	idem.	don Antonio Zurdo	eddidem.
don Pedro Tejedor	-ohinem timbs bree a	don Alonso Mangas	idem.
don Pedro Panero	idem.	don Juan Iglesias	idem.
don Alonso Esteban	idem.	don Manuel Hernandes	idem.
don Manuel Tejedor Escudero	idem.	don Alonso Pardo	idem.
don Alonso Tejedor	idem.	don Juan Marcos	idem.
	sider sada, abas seba	don Vicente Calles	
The second of th	orrefrades.	없다면 그 그래요 그렇게 그렇게 하나 없는데 그렇게 되었다면서 하나에 나가 나는 것으로 모으면 되어 먹어야 했다. 그런	continuons \
Jon Daniel I Dr	Free - Afgreiterrang	Lib halifurasi makasa	continuará.)
don Bernardo Manzano	of idem.	Control of the state of the sta	tond sol WE FO
don Pascual Fuentes	idem.	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	decentifical reputit off
don Domingo Herrero	idem.	IMP DE THAN WATTEON	TTO 10
don Manuel Fuentes	idem.	IMP. DE JUAN VALLECI	LLO E HIJO.
don Santos Herrero	idem.	Valle & goingh a new and reclaim to	
The state of the s	AND THE PERSON ASSESSED. AND ADDRESS.	Commence Commence of the Comme	